



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ ELENA ORTIZ ZAPATA
DEMANDADO	GLADIS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA MARLENY PALACIO ZAPATA
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00488-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. El demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de las señoras **GLADIS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA** y **MARLENY PALACIO ZAPATA**, pues la misma solo afirma en el acápite de notificación de la demanda, que: *"Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que los correos electrónicos de las demandadas, se obtuvieron mediante información que la mismas le suministraron a la demandante y que a su vez esta última proporciono a la abogada"*, sin embargo no allega prueba sumaria que acredite lo dicho, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Negrilla y subrayado fuera del original.

2. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original del documento base de ejecución y de no poseerlo, indicará el lugar donde se encuentra custodiado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280111e8efb431be698ea6258d60b27526a2481a66d8bc15c21e12a932e56932**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>